

---

STS de 27 de septiembre de 2022, recurso 1738/2020

*Plazo para impugnar un incorrecto encuadramiento inicial en materia de clasificación profesional de un empleado público laboral (acceso al texto de la sentencia)*

Una **administración pública autonómica realizó un incorrecto encuadramiento individual**, a **efectos de la clasificación profesional**, desde el mismo momento de la incorporación como personal laboral. El trabajador fue **contratado como auxiliar administrativo pero** desde el comienzo de su incorporación a esa administración pública **vino desarrollando funciones propias de oficial administrativo**, de modo que la clasificación profesional realizada era incorrecta en los términos establecidos en el convenio colectivo aplicable.

Sin embargo, entiende el TS que **el encuadramiento de un empleado público en un determinado grupo profesional**, de entre los fijados en el propio convenio colectivo, **es una obligación de tracto único** y no de tracto sucesivo, en la medida en la que el encuadramiento se lleva a cabo de una sola vez y en un momento concreto, que coincide normalmente con la propia formalización del contrato de trabajo. Ello no obstante, una vez realizado ese acto de encuadramiento, resulta evidente que la actividad laboral se inserta en una relación de tracto sucesivo y, por tanto, susceptible de posteriores modificaciones.

Al tratarse el acto de encuadramiento en un grupo profesional de una obligación de tracto único, **el plazo de prescripción para reclamar es de un año desde la fecha de la contratación**, en los términos establecidos en el art. 59.2 ET.